 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO ATENCIÓN SOCIAL</b>			
	NOMBRE DEL INSTRUCTIVO			
	<b>ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 18-Jul-17	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CODIGO</b> AS-I-009	<b>PÁGINA</b> 1 de 5

## 1. OBJETIVO

Establecer los criterios para la entrega de la atención humanitaria inmediata a las víctimas de desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada en la ciudad de San Juan de Pasto, teniendo en cuenta la ley 1448, decreto 4800 de 2011 y decreto 1084 de 2015.

## 2. ALCANCE

Aplica a toda la población víctima del conflicto armado en el marco de la ley 1448/11.

## 3. RESPONSABLE

Los responsables de la aplicación de este instructivo son los profesionales en Psicología (Atención Psicojurídica – Salud Mental y Albergue) del Programa de Atención a Víctimas de la Violencia y del Conflicto Armado.


## 4. DEFINICIONES

**Conflicto Armado:** cualquier tipo de conflicto bélico en el cual participan dos partes en desacuerdo y se utilizan medios mecánicos de armamento para derrotar al enemigo.

**Víctimas del conflicto armado:** Se consideran víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. En el caso de las personas víctimas de desplazamiento forzado, la solicitud deberá presentarse en el término de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio origen al desplazamiento en los términos del artículo 61 de la Ley 1448 de 2011.

En el evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima presentar la solicitud de registro en el término establecido en este artículo, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento, para lo cual deberá informar de ello al Ministerio Público al momento de la declaración, quien remitirá tal información a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Las víctimas de desplazamiento que hayan sido incluidas en el Registro Único de Población Desplazada, no deberán presentar la solicitud de que trata el presente artículo, salvo que quieran declarar su victimización frente a otras de las violaciones previstas en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 o hayan sufrido un nuevo hecho victimizante con posterioridad a su inclusión en el mencionado Registro. (Art 3 Ley 1448/11)

**Ministerio Público:** Es ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. (Art 118 de la Constitución política de Colombia). Así mismo, es el encargado de recepcionar la declaración a la población víctima de conflicto armado (Art 155 Ley 1448/2011).

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO ATENCIÓN SOCIAL</b>			
	NOMBRE DEL INSTRUCTIVO			
	<b>ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 18-Jul-17	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CODIGO</b> AS-I-009	<b>PÁGINA</b> 2 de 5

**Declaración:** una declaración es la manifestación que se realiza bajo juramento para comunicar la situación de un hecho que puede constituir la base para la determinación de un delito. Esta declaración se debe rendir ante cualquiera de las instituciones que integran el Ministerio Público, dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del hecho, siempre y cuando estos hechos hubiesen ocurrido a partir del 1º de enero de 1985. (Art 61 ley 1448/2011 y art 122 decreto 4800/2011).

**Atención inmediata:** Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas. Parágrafo 1º. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud. (Art 63 ley 1448/2011)

**Enfoque Diferencial:** Un enfoque diferencial permite evidenciar las condiciones y/o situaciones de desigualdad que sustentan la necesidad de intervenciones que disminuyan las condiciones de discriminación y modifiquen las circunstancias de vulneración. En ese sentido el enfoque diferencial, basándose en un principio de equidad, busca lograr la igualdad real y efectiva que reconozca la diversidad y la posible desventaja.


**UARIV:** Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado

## 5. CONTENIDO

### 5.1 Criterios de la Ayuda Humanitaria

De acuerdo con el artículo 63 de la ley 1448, y los artículos 102 y 106 del decreto 4800, la Atención Humanitaria Inmediata y la Ayuda Humanitaria Inmediata son competencia de la entidad territorial, la cual es brindada a través del Programa de Atención a Víctimas del conflicto armado de la Secretaría de Gobierno, teniendo en cuenta la vulnerabilidad en la subsistencia mínima, es decir, las carencias que tiene una persona o un grupo familiar en alojamiento temporal, el cual incluye saneamiento básico, artículos de aseo y utensilios de cocina, alimentación, servicios médicos y acceso a salud incluyendo servicios específicos para la salud sexual y reproductiva y vestuario. Por ello se tiene en cuenta las siguientes características:

- ✓ Los hechos Victimizantes no hayan superado los tres (3) meses después de haberse presentado y si la nueva declaración corresponde de manera directa a un nuevo hecho victimizante.
- ✓ Es otorgada a familias en situación de desplazamiento, o que recientemente hayan declarado otros hechos Victimizantes y que presenten una vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho.
- ✓ Se garantiza los componentes de alimentación, artículos de aseo, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO ATENCIÓN SOCIAL</b>			
	NOMBRE DEL INSTRUCTIVO			
	<b>ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</b>			
	<b>VIGENCIA</b> 18-Jul-17	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CODIGO</b> AS-I-009	<b>PÁGINA</b> 3 de 5

Registro Único de Víctimas. Esta ayuda, es destinada de forma exclusiva a mitigar la vulnerabilidad derivada del desplazamiento, de manera tal que ésta complemente y no duplique la atención que reciba la población víctima del desplazamiento forzado. Esta ayuda es suministrada a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

- ✓ El núcleo familiar podrá ser beneficiario de una sola modalidad de atención humanitaria.

La Alcaldía de Pasto, brinda tres modalidades de Atención Humanitaria (Asistencia Alimentaria, Alojamiento Temporal y Auxilio Funerario) tanto para víctimas del desplazamiento forzado como para las víctimas de otros hechos, que se entregan de acuerdo a los lineamientos de sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación del enfoque diferencial y la articulación de la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de urgencia y en congruencia con el artículo 108 del decreto 4800 de 2011, donde se establecen los mecanismos mínimos de ayuda humanitaria inmediata.

#### **5.1.1. Asistencia Alimentaria**


Cuando las personas han sufrido un hecho Victimizante y realizan su declaración en San Juan de Pasto; la Alcaldía Municipal, a través de la Pastoral Social, entrega a la población víctima, alimentación en especie y kits de aseo por una única vez, por un término de sesenta (60) días hábiles, mientras la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) valora el caso de acuerdo a normatividad vigente.

Los pasos para acceder a la atención humanitaria inmediata modalidad asistencia alimentaria, son los siguientes:

- Manifestar ser víctima del conflicto armado interno.
- Manifestar Vulnerabilidad en la subsistencia mínima (alimentación).
- Realizar la ruta de atención integral a víctimas del conflicto armado.
- Rendir declaración ante el Ministerio Público (Procuraduría Regional o Provincial, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo).
- Los hechos Victimizantes no hayan pasado más de tres meses de ocurrencia.
- Contar con redes de apoyo en la ciudad.
- Residir en la ciudad de San Juan de Pasto a partir de la ocurrencia del hecho Victimizante.
- El monto de los componentes de la atención humanitaria dependen del número de integrantes de la familia.
- El jefe de hogar o la persona que realiza la declaración es la designada para recibir la atención humanitaria.

#### **5.1.2. Hogar de Paso**

Cuando las personas que han sufrido un hecho victimizante realizan su declaración en el municipio de Pasto y no cuentan con redes de apoyo familiares o sociales, la Alcaldía Municipal, a través de la Pastoral Social brinda alojamiento temporal en el hogar de paso por un término de sesenta (60) días hábiles, mientras la Unidad para la

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO ATENCIÓN SOCIAL</b>			
	NOMBRE DEL INSTRUCTIVO			
	<b>ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</b>			
VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	PÁGINA	
18-Jul-17	01	AS-I-009	4 de 5	

Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) valora el caso de acuerdo a normatividad vigente.

Este tipo de atención proporciona alojamiento temporal, alimentación con enfoque diferencial y servida (desayuno, almuerzo y cena), garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar, kit de aseo, apoyo psicosocial. El alojamiento se puede proporcionar hasta por treinta (30) días prorrogables por un mes más, de acuerdo al análisis de cada caso en particular, y al hecho victimizante, conforme a lo contemplado en la Ley.


Los pasos para acceder a la atención humanitaria inmediata modalidad hogar de paso, son los siguientes:

- Manifestar ser víctima del conflicto armado interno.
- Manifestar Vulnerabilidad en la subsistencia mínima (alojamiento, alimentación, accesos a salud y vestido)
- Realizar la ruta de atención integral a víctimas del conflicto armado
- Rendir declaración ante el Ministerio Público (Procuraduría Regional o Provincial, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo)
- No haber pertenecido a grupos armados al margen de la Ley.
- Los hechos Victimizantes no hayan pasado más de tres meses de ocurrencia.
- No contar con redes de apoyo en la ciudad.
- Desplazarse con su grupo familiar.
- No encontrarse registrado o incluido en el Registro Único de Víctimas -RUV-
- Acogerse al manual de convivencia del hogar de paso.
- Respetar y acogerse al tiempo de estadía ofrecido en el hogar de paso.

### 5.1.3. Asistencia Funeraria

En congruencia con el artículo 50 de la ley 1448, el municipio de Pasto brinda los gastos funerarios a las personas fallecidas o desaparecidas en el marco del conflicto armado interno, siempre y cuando los familiares manifiesten no tener recursos para sufragarlos. Los pasos para acceder a la atención humanitaria inmediata modalidad asistencia funeraria, son los siguientes:

- El deceso o desaparición forzada de la víctima debió ocurrir en el marco del conflicto armado interno.
- Se haya identificado el cuerpo o restos de la víctima de desaparición forzada.
- La víctima no debió haber pertenecido a grupos armados al margen de la Ley.
- La familia manifieste no contar con los recursos suficientes y necesarios para solventar los gastos funerarios.
- La familia debe realizar la ruta de atención integral a víctimas del conflicto armado
- Rendir declaración ante el Ministerio Público (Procuraduría Regional o Provincial, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo)
- Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima haya fallecido en una ciudad distinta a Pasto, deben ser asumidos por el municipio donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía.
- Esta asistencia se presenta inmediatamente o en el menor tiempo posible desde que los familiares tengan conocimiento de la muerte o identificación de los cuerpos o restos de la víctima de desaparición forzada.

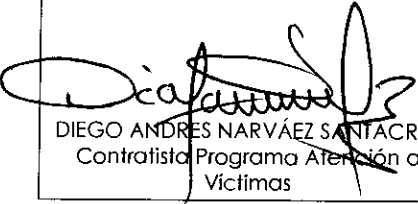


 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO ATENCIÓN SOCIAL</b>			
	NOMBRE DEL INSTRUCTIVO			
	<b>ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</b>			
	VIGENCIA 18-Jul-17	VERSIÓN 01	CODIGO AS-I-009	PÁGINA 5 de 5

### 6. NORMATIVIDAD

- ✓ Decreto 1683/13
- ✓ Resolución 412/00
- ✓ Acuerdo 117/98
- ✓ Acuerdo 029 de la CRES
- ✓ Resolución 1616/13
- ✓ Ley 1257 de 2008.
- ✓ Ley 1098/06

### 7. CONTROL DE CAMBIOS

No. REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN ACTUALIZADA

Elaborado por:  <b>DIEGO ANDRES NARVÁEZ SANTACRUZ</b> Contratista Programa Atención a Víctimas	Revisado por:  <b>JAI ME SANTACRUZ SANTACRUZ</b> Líder Proceso Mejora Continua	Aprobado por:  <b>ARLEY DARIO BASTIDAS BILBAO</b> Líder Proceso Atención Social
--	--	---